PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00101-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título un pagaré por ($84.910.478), vence 14 de enero de 2019, acreedor COMERTEX, deudor YULY VANESSA ALARCON AREVALO y RAMON CLARO CLARO. Pasa al despacho del Señor juez para informar que revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 1º de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1o) de julio de dos mil veinte (2020)

COMERTEX SAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JULY VANESSA ALARCON AREVALO y RAMON CLARO CLARO** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **($84'910.478)** correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré), más los intereses de mora causados.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, así mismo se condene en costas a la parte pasiva.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

1._ En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial.

2- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

3- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo,

Sección Primera, Titulo Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COMERTEX SAS**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JULY VANESSA AREVALO y RAMON CLARO CLARO** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER a la **Dra CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 1 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 2 de julio de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria